



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ

**DENEGACIÓN DE JUSTICIA SEGÚN EL PROCESO PENAL  
VENEZOLANO VIGENTE. CASO: JOSÉ ARUBE PÉREZ, ERASMO JOSÉ  
BOLÍVAR, MARCO JAVIER HURTADO, LUIS MOLINA Y HÉCTOR JOSÉ  
ROVAÍN (POLICIAS METROPOLITANOS SENTENCIADOS POR EL  
SUCESO DEL PUENTE LLAGUNO DEL 11 DE ABRIL DE 2002)**

**Autores:**

Leidy N. Oliva. H.

**C.I:** V- 24.859.672.

Macario A. Pérez. C.

**C.I.** V- 11.849.246.

San Diego, 16 de Agosto de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO

**DENEGACIÓN DE JUSTICIA SEGÚN EL PROCESO PENAL  
VENEZOLANO VIGENTE. CASO: JOSÉ ARUBE PÉREZ, ERASMO JOSÉ  
BOLÍVAR, MARCO JAVIER HURTADO, LUIS ENRIQUE MOLINA Y  
HÉCTOR JOSÉ ROVAÍN (POLICIAS METROPOLITANOS  
SENTENCIADOS POR EL SUCESO DEL PUENTE LLAGUNO DEL 11 DE  
ABRIL DE 2002)**

Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de Abogado.

**Autores:**

Leidy N. Oliva. H.

**C.I:** V- 24.859.672.

Macario A. Pérez. C.

**C.I.** V- 11.849.246.

San Diego, 16 de Agosto de 2018.

::



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**DENEGACIÓN DE JUSTICIA SEGÚN EL PROCESO PENAL  
VENEZOLANO VIGENTE. CASO: JOSÉ ARUBE PÉREZ, ERASMO JOSÉ  
BOLÍVAR, MARCO JAVIER HURTADO, LUIS ENRIQUE MOLINA Y  
HÉCTOR JOSÉ ROVAÍN (POLICIAS METROPOLITANOS  
SENTENCIADOS POR EL SUCESO DEL PUENTE LLAGUNO DEL 11 DE  
ABRIL DE 2002)**

**CONSTANCIA DE APROBACION**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado**

**Autores:**

Leidy N. Oliva. H.

**C.I:** V- 24.859.672.

Macario A. Pérez. C.

**C.I.** V- 11.849.246.

San Diego, 16 de Agosto de 2018.

## **DEDICATORIA**

“Dios no te hubiera dado la capacidad de soñar, sin darte también la posibilidad de convertir tus sueños en realidad.”

Hector Tassinari.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios que permite que todo sea posible mediante la fé que tenemos, por ser quien nos brinda el impulso para mantener la constante perseverancia sobre los objetivos que deseamos alcanzar...

“Si eres agradecido con lo que tienes, generarás más. En cambio, si te concentras en lo que no, jamás tendrás lo suficiente”

Oprah Winfrey.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pp.</b>	
CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN.....	iii	
RESUMEN.....	vii	
INTRODUCCIÓN.....	1	
 <b>CAPÍTULO</b>		
<b>I EL PROBLEMA</b>		
Planteamiento del Problema.....	3	
Formulación del Problema.....	8	
Objetivos del Estudio.....	9	
Objetivos General.....	9	
Objetivos Específicos.....	9	
Justificación de la investigación.....	9	
Limitaciones del Estudio.....	10	
 <b>II MARCO TEÓRICO</b>		
Antecedentes del Estudio.....	12	
Bases Teóricas.....	15	
Bases Legales.....	18	
Definición de Términos Básicos.....	27	
 <b>III MARCO METODOLÓGICO.....</b>		<b>29</b>
 <b>IV RESULTADOS, CONCLUSION Y RECOMENDACIONES</b>		
Resultados.....	35	
Conclusiones.....	37	
Recomendaciones.....	38	
 <b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>		<b>40</b>



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**DENEGACIÓN DE JUSTICIA SEGÚN EL PROCESO PENAL  
VENEZOLANO VIGENTE. CASO: JOSÉ ARUBE PÉREZ, ERASMO JOSÉ  
BOLÍVAR, MARCO JAVIER HURTADO, LUIS ENRIQUE MOLINA Y  
HÉCTOR JOSÉ ROVAÍN (POLICIAS METROPOLITANOS  
SENTENCIADOS POR EL SUCESO DEL PUENTE LLAGUNO DEL 11 DE  
ABRIL DE 2002)**

**Autores:** Leidy N. Oliva. H.

Macario A. Pérez. C.

**Tutor Académico:** Prof. Luis. A. Nuñez.

**Fecha:** 16 de Agosto de 2018

**RESUMEN**

El presente trabajo de grado plantea como Objetivo General: Analizar la Denegación de Justicia Según el Proceso Penal Venezolano Vigente. Por lo que ha sido necesario presentar los siguientes Objetivos Específicos: 1. Explicar en qué consiste la Denegación de Justicia Según el Proceso Penal Venezolano Vigente, 2. Especificar la responsabilidad del Estado frente a la Denegación de Justicia Según el Proceso Penal Venezolano Vigente. Caso: policías metropolitanos sentenciados por el suceso del puente Llaguno del 11 de abril de 2002, ya identificados previamente y 3. Describir las consecuencias de la Denegación de Justicia Según el Proceso Penal Venezolano Vigente. Caso: policías metropolitanos sentenciados por el suceso del puente Llaguno del 11 de abril de 2002 ya identificados previamente. Finalmente se concluyó que, si la justicia no está preparada para defender al ciudadano de los abusos, de los poderosos y del propio Estado, entonces la administración de justicia no cumple el papel preponderante que debería, por tanto, el Estado debe cambiar de penalidad respecto a su finalidad en el proceso, esto es, dejar de lado el poder punitivo de perseguir el delito y convertirlo en una facultad punitiva, pues solamente ahí se puede decir que se vive en una sociedad democrática.

**Descriptor:** Denegación de Justicia, Proceso Penal Venezolano Vigente.

## INTRODUCCIÓN

La ejecución de una sentencia definitivamente firme en el ámbito penal, trae consigo el cumplimiento efectivo de la pena corporal y sus accesorias que de ella se deriva. Esta investigación tiene por objeto el análisis de la Denegación de Justicia en el Proceso Penal Venezolano Vigente, el cual va de la mano de lo que establece el Código Orgánico Procesal Penal para optar a las fórmulas alternativas en el cumplimiento de la pena, otorgamiento que decreta en todo caso, el Juez de Ejecución al encontrar cumplidos los extremos exigidos por este nuevo código.

Es importante resaltar que estando la pena en fase de ejecución, el condenado mantiene los derechos constitucionalmente establecidos relativos a la persona, los cuales no se pierden por efectos de la condena penal y adquiere otros derechos que se originan con su condición de penado, estos son los llamados derechos penitenciarios, que se relacionan con las obligaciones que nacen en ese momento para el Estado; por ello, se considera que con la ejecución de la pena nace una relación jurídica entre Estado y el penado que se fundamenta en la protección y salvaguarda de estos derechos.

Debe tenerse en consideración que el Estado no es un castigador, pues su objetivo no es privar de libertad a las personas ni tener establecimientos llenos de sujetos que delinquen, cuando la finalidad principal del Estado es optar por la libertad, a pesar que no puede dejar impune y sin correctivos la conducta delictiva por él mismo establecidas, mediante las leyes. Sin embargo, la pena no tiene por objeto excluir socialmente al penado sino que por el contrario, busca una sanción suficiente, que le permita al penado preparar su posterior reinserción positiva a la vida social.

Ahora bien, dictada una sentencia condenatoria que comporte una pena privativa de libertad, el legislador consagra algunas vías alternativas al fallo dictado, como es

que el condenado pueda cumplir su pena, a través de las fórmulas alternativas en el cumplimiento de la pena o de las formas de libertad anticipada y bajo las condiciones que consagra de manera expresa el Código Orgánico Procesal Penal Venezolano Vigente, el cual obedece a la necesidad de adecuar las reglas del proceso penal al mandato contenido en la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, así como también contar con un cuerpo normativo más acorde a la realidad nacional, en el cual se eliminen las trabas que han existido en la administración de justicia y se asegure el respeto de los Derechos Humanos de los penados. Por lo que para entender con mayor exactitud, se desarrolló esta investigación en cuatro capítulos, distribuidos de la siguiente manera:

En el Capítulo I se presentó la problemática y la formulación del estudio, las especificidades, la justificación del estudio y las limitaciones del mismo.

Por consiguiente en el Capítulo II. Se incluye el Marco Teórico, además contiene investigaciones que describen los antecedentes, así como también las Bases Teóricas que fundamentan el tema estudiado; también las bases legales donde se pueden observar los aspectos esenciales que conforman la columna vertebral de dicha investigación y por último la definición de términos.

Seguidamente, para responder los objetivos, en el Capítulo III se desarrolló el Marco Metodológico, utilizando los procedimientos para definir el tipo, técnicas de investigación y fases metodológicas que permitan lograr la construcción y desarrollo de los objetivos.

Y por último, en el Capítulo IV se establecen los resultados obtenidos, conclusiones y recomendaciones en la presente investigación.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del Problema**

De acuerdo con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las leyes que desarrollan el sistema penitenciario Venezolano, como son el Código Penal, Código Orgánico Procesal Penal, Tratados Internacionales como el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Ginebra en 1955, toda reinserción social del penado y penada debe ser progresiva, a través de una serie de etapas que debe cumplir el condenado o condenada para que se haga efectivo su retorno a la vida social.

De lo anteriormente descrito, se infiere que el Estado Venezolano persigue entre sus fines, garantizar la defensa, el desarrollo de la personalidad y el respeto a la dignidad, tal como lo ha establecido la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, donde el estado debe respetar la dignidad de toda persona sin discriminación, respetando los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos. En este sentido cabe resaltar, que los condenados deben gozar o disfrutar de los derechos fundamentales, inherentes a toda persona humana reconocidos y garantizados en el texto constitucional Venezolano y establecidos en los convenios y tratados internacionales suscritos, firmados y ratificados por Venezuela como Estado.

Cabe destacar que la Carta Magna en su artículo 1 establece el derecho a la vida como un derecho irrenunciable, por lo tanto se trata de principios jurídicos básicos que otorgan tutelas o garantías supra legales que le garantiza al imputado el derecho a la defensa en juicio, el principio de inocencia. Además, el artículo 2 establece:

Artículo 2. °

Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la

solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Seguidamente el artículo 26 establece: “Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos; a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente”. Se debe mencionar también el artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, son derechos del imputado la libertad personal es inviolable, en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgado en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso. La constitución de caución exigida por la ley para conceder la libertad del detenido no causará impuesto alguno.

2. Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado, abogada o persona de su confianza, y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas del lugar donde se encuentra la persona detenida, a ser notificados o notificadas inmediatamente de los motivos de la detención y a que dejen constancia escrita en el expediente sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida, ya sea por sí mismos o con el auxilio de especialistas. La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada, que comprenda la identidad de la persona detenida, lugar, hora, condiciones y funcionarios que la practicaron. Respecto a la detención de extranjeros o extranjeras se observará, además, la notificación consular prevista en los tratados internacionales sobre la materia.

3. La pena no puede trascender de la persona condenada. No habrá condenas a penas perpetuas o infamantes. Las penas privativas de la libertad no excederán de treinta años.

4. Toda autoridad que ejecute medidas privativas de la libertad estará obligada a identificarse.

5. Ninguna persona continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta.

Así que como precedente, puede considerarse lo establecido en el Primer congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Ginebra en 1955, que establece en su artículo 60. 2 lo siguiente:

“Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otras instituciones apropiadas o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía sino que comprenderá una asistencia social eficaz”.

Además, se puede deducir que existe una responsabilidad por parte del Estado Venezolano, bien sea por error o por omisión y cuando ocurre tal situación se violenta el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual establece que “toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.

Ahora bien, el Código Orgánico Procesal Penal establece, la aplicación de fórmulas alternativas a la medida de privativa judicial preventiva de libertad, como opción preferente a la prosecución de un proceso penal privado de libertad, cuya finalidad garantizan la rehabilitación del penado así como su reinserción social, pero ese tratamiento, debe ser progresivo, donde se le pueda ofrecer al penado o penada la posibilidad de acogerse a las fórmulas alternativas en el cumplimiento de la pena, las cuales se aplicaran con preferencia a las medidas de naturaleza reclusorio tomando en cuenta lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 272, el cual consagra un sistema de justicia penitenciaria, con el objeto de crear una política criminal acorde con las situaciones carcelarias del país, siendo su prerrogativa primordial la rehabilitación de los internos, mediante la implementación de fórmulas alternativas para el cumplimiento de pena, que además de garantizar los derechos de los penados.

Por lo que debido a la escogencia del tema del presente trabajo de grado titulado: “La Denegación de Justicia Según el Proceso Penal Venezolano Vigente. Caso: José Arube Pérez, Erasmo José Bolívar, Marco Javier Hurtado, Luis Enrique Molina y Héctor José Rovaín (policías metropolitanos sentenciados por el suceso del puente Llaguno del 11 de abril de 2002)”, se debe aclarar que los acusados fueron defendidos por defensores técnicos: José Luis Tamayo, Theresly Malave, Igor Hernández, Yajaira Castro de Forero Y María del Pilar Pertiñez de Simonovis.

Cabe destacar que, a pesar de que Erasmo José Bolívar, Venezolano y de C.I. 12.162.964, Héctor José Rovaín, Venezolano y de C.I. 8.764.983, Luis Enrique Molina, Venezolano y de C.I. 10.513.325, fueron condenados a treinta (30) años de prisión por delitos de homicidio calificado frustrado en grado de complicidad correspectiva, la cual es la pena máxima que establece el Ordenamiento Jurídico Penal Venezolano Vigente; y por otro lado, Marco Javier Hurtado, Venezolano y de C.I. 7.975.639 y José Arube Pérez, Venezolano y de C.I. 10.351.432, condenados a dieciséis (16) años y ocho (8) meses y diecisiete (17) años y diez (10) meses, respectivamente, por homicidio calificado en grado de complicidad, por dos de las 19 muertes el 11 de abril de 2002 en Puente Llaguno, sin embargo, son sujetos de la aplicación de fórmulas alternativas al cumplimiento de la pena, derechos consagrados en el artículo 488 del Código Orgánico Procesal Venezolano y una de esas medidas, la redención de la pena por horas de estudio y trabajo, establecido en el artículo 497 del mismo cuerpo normativo.

También se debe mencionar que, la defensa presentó recurso de apelación contra la Sentencia el día jueves 17 de diciembre de 2009, la Fiscalía del Ministerio Público dio contestación al recurso de apelación de la defensa el día 13 de enero de 2010. Lo mismo hizo la parte querellante. Luego de admitir el Recurso de Apelación interpuesto por la defensa, fijó para el día 4 de marzo de 2010 la celebración de la audiencia oral para debatir los fundamentos del recurso planteado. Mediante escrito

de fecha 2 de marzo de 2010, la defensa recusó formalmente a los jueces Colmenarez y Perillo, por cuanto estos habían emitido opinión previa sobre uno de los puntos del Recurso de Apelación, concretamente el relativo a que las acusaciones del Ministerio Público no hacían alusión a que los enjuiciados hubiesen sido acusados por violaciones graves a los Derechos Humanos. El día 2 de marzo de 2010 los jueces Colmenarez y Perillo presentaron el correspondiente informe con motivo de la Recusación planteada, y la incidencia respectiva pasa al conocimiento del tercer integrante de la Corte de Apelaciones, abogado Francisco Coggiola, quien, actuando como juez dirimente, y mediante auto dictado en fecha 3 de marzo de 2010, declaró INADMISIBLE la recusación propuesta, arguyendo que los recusantes no habían consignado en su escrito de recusación las pruebas fundantes de esta, pese a que ello no está establecido como causal de inadmisibilidad ni en el COPP ni en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por otro lado, de acuerdo a datos del artículo web del Diario El Carabobeño (2016), se puede decir que en cuanto a que no se concreten los cómputos de las horas redimidas por estudio y trabajo es, Denegación de Justicia y que aunque los abogados defensores han consignado en retiradas oportunas las copias certificadas de las actas suscritas por la junta laboral y de estudios de los distintos centros penitenciarios o de reclusión donde han estado hasta el presente, inclusive el Centro Nacional de Procesados Militares en Ramo Verde. “Por mandato expreso de la Ley de Redención Judicial de la Pena por Trabajo y Estudio, una ley especial que no ha sido modificada ni derogada por lo que tiene plena vigencia, las personas privadas de libertad pueden, por razones de trabajo y estudio, redimir la pena”, tal como lo establece el artículo 3 de la mencionada ley, que establece:

Podrán redimir su pena con el trabajo y el estudio, a razón de un día de reclusión por cada dos (2) de trabajo o de estudio, las personas condenadas a penas o medidas correccionales restrictivas de libertad. El tiempo así redimido se les contará también para la suspensión condicional de la pena y para las fórmulas de cumplimiento de ésta. A los efectos de

la liquidación de la condena, se tomará en cuenta el tiempo destinado al trabajo o al estudio mientras el recluso se encontraba en detención preventiva.

De todo lo descrito anteriormente se presenta la problemática del presente trabajo de grado basado en las omisiones por parte del sistema judicial que configuran una evidente, consecutiva e inexplicable Denegación de Justicia, aun cuando están cumpliendo su condena, son sujetos de la aplicación de fórmulas alternativas al cumplimiento de la pena, derechos consagrados en el Código Orgánico Procesal Vigente para el momento en que la juez cuarta de juicio del estado Aragua, dictó sentencia por delitos ordinarios, previstos en el ordenamiento jurídico vigente y sobre los cuales estableció los lapsos para el disfrute de los derechos procesales: Destacamentos de trabajo, régimen abierto, confinamiento y redención de la pena. Sin embargo, pese a los innumerables recursos consignados en tribunales y en la Corte de Apelaciones del estado Aragua, continúan siendo víctimas de las omisiones en la aplicación de justicia.

### **Formulación del Problema**

De acuerdo a la revisión de la problemática antes señalada, se ha determinado la necesidad de desarrollar un estudio, a través de la cual se responderá la siguiente interrogante:

¿Cuál es la responsabilidad del Estado frente a la Denegación de Justicia según el Proceso Penal Venezolano Vigente. Caso: José Arube Pérez, Erasmo José Bolívar, Marco Javier Hurtado, Luis Enrique Molina y Héctor José Rovaín (policías metropolitanos sentenciados por el suceso del puente Llaguno del 11 de abril de 2002?

## **Objetivos de Estudio:**

### **Objetivo General**

Analizar la Denegación de Justicia según el Proceso Penal Venezolano Vigente.

### **Objetivos Específicos**

1. Explicar en qué consiste la Denegación de Justicia según el Proceso Penal Venezolano Vigente.

2. Especificar la responsabilidad del Estado frente a la Denegación de Justicia según el Proceso Penal Venezolano Vigente. Caso: policías metropolitanos sentenciados por el suceso del puente Llaguno del 11 de abril de 2002, ya identificados previamente.

3. Describir las consecuencias de la Denegación de Justicia según el Proceso Penal Venezolano Vigente. Caso: policías metropolitanos sentenciados por el suceso del puente Llaguno del 11 de abril de 2002 ya identificados previamente.

### **Justificación de la investigación**

La presente investigación se encuentra centrado en: La Denegación de Justicia Según el Proceso Penal Venezolano Vigente. Caso: José Arube Pérez, Erasmo José Bolívar, Marco Javier Hurtado, Luis Enrique Molina y Héctor José Rovaín (policías metropolitanos sentenciados por el suceso del puente Llaguno del 11 de abril de 2002) y se justifica a los fines de que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Primer congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Ginebra en 1955, Código Orgánico Procesal Penal y la Ley de Redención Judicial de la Pena por Trabajo y Estudio, han establecido las bases para el desarrollo del presente trabajo de grado.

Desde el punto de vista práctico, el presente trabajo de grado sirve a los fines de documentar a los estudiantes y los profesionales del Derecho, en cuanto a la Denegación de Justicia Según el Proceso Penal Venezolano Vigente así como explicar en qué consiste la misma, además de especificar la responsabilidad del Estado y describir las consecuencias frente a la denegación de justicia según el proceso penal venezolano. Caso: policías metropolitanos sentenciados por el suceso del puente Llaguno del 11 de abril de 2002, ya identificados previamente; lo cual se traduce en orientaciones jurídicas aplicadas que sirven de soporte a la práctica profesional.

Tomando como referencia el aporte metodológico, el estudio aplica el enfoque documental, con especial énfasis en el análisis sistemático de las categorías de interés, lo cual sirve de referencia o fuente de consulta en torno a los lineamientos metodológicos aplicados para otros investigadores interesados en la materia de Denegación de Justicia en el Proceso Penal Venezolano Vigente.

A su vez, es un aporte académico para la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad José Antonio Páez, siendo por ello una contribución meritoria para su producción intelectual y prestigio institucional, por lo que se estima que el estudio es un significativo aporte teórico-metodológico, ya que se pretende que logre servir como fuente de consulta y referente para quienes en se interesen por investigar el tema, logrando que los aportes que se derivan del mismo, se constituyan en una fuente de información para investigaciones futuras.

### **Limitaciones de la Investigación**

Una de las limitaciones principales de la presente investigación documental, es el poco material impreso encontrado en las bibliotecas de las universidades del Estado Carabobo, sumando también el poco material digitalizado en relación a trabajos de

grados. Se considera que el tiempo es corto para la entrega de este trabajo de grado, por lo que es una limitante ya que esta investigación para darle más efectividad y profundidad tendría que realizarse con un poco más de tiempo, sin embargo se hizo el mayor esfuerzo para así exponer un trabajo efectivo y excelente y poder así responder a todas las incógnitas que se presentan.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### **Antecedentes del Estudio**

Indagar estudios relacionados con la problemática, se encuentran una serie de trabajos que pueden conformar el estado del conocimiento del objeto del estudio. Estas referencias constituyen el aporte de otros investigadores, que contribuyen con el apoyo teórico-metodológico de la investigación. Bajo este orden de ideas, propone Arias (2006), que los antecedentes se convierten en punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos a fin de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando. Sin embargo, ubicar otros trabajos de grado se convirtió en una limitación por lo que se decidió utilizar artículos de noticias publicados por diferente medios web e impresos de Venezuela, con información dedicada a la Denegación de Justicia en el Proceso Penal Venezolano Vigente. En tal sentido, se menciona:

En primer lugar se menciona a González (2017), realizó un artículo para el medio de comunicación impreso el Nacional titulado: **Comisario Marco Hurtado, Víctima de la Injusticia Desde Hace Más de 14 Años**. La periodista destacó 14 años y cuatro meses de injusta condena cumplió el comisario Marco Hurtado, funcionario de la Policía Metropolitana sentenciado a 16 años y 8 meses de prisión por los sucesos del 11 de abril de 2002. Él no estuvo en el sitio de los acontecimientos, pero está preso y además es víctima de denegación de justicia.

Además, reseño que el Comisario Marcos Hurtado, acusado por el delito de homicidio frustrado en perjuicio de Erasmo Sánchez y Rudy Urbano Duque, quienes murieron por disparos de fusil en Puente Llaguno y en el portón de la Cancillería, en la avenida Baralt, al cual se le condenó a 16 años y 8 meses de prisión por portar un

fusil M16 y un revólver 357 del parque de armas de la Policía Metropolitana, que nunca fueron disparados. Y, en caso de haber sido accionados, como lo demostró la defensa, era imposible que desde El Calvario hubiese podido herir a las dos personas que estaban en la avenida Baralt. Dicho artículo se relaciona directamente con el presente trabajo de grado ya que representa la actualidad del caso, para así poder reflejar la problemática existente.

En segundo lugar, la redacción web del Nacional (2017), publicó artículo para el medio de comunicación titulado: **Denegando Justicia**. El periodista reseñó que, el Cardenal Jorge Urosa Savino se comprometió a ayudar en el logro de fórmulas alternativas al cumplimiento de la pena para los cinco policías metropolitanos acusados por los sucesos del 11 de Abril de 2002 en Puente Llaguno. Además, el cardenal escuchó atentamente las explicaciones sobre la situación legal de los ex funcionarios de la Policía Metropolitana.

Indicando que todos han acumulado horas para la Redención Judicial, no sólo por su buen comportamiento, sino por horas de estudio y trabajo, que los hacen optar por el derecho recibir Medidas Alternativas al Cumplimiento de Pena, como el régimen abierto, libertad condicional y confinamiento. Se trata de que el tribunal de Ejecución de Maracay actúe conforme a la Ley y se evite seguir incurriendo en el delito de Denegación de Justicia, establecido en el artículo 6 del Código Orgánico Procesal Penal. Lamentablemente nunca se activó la comisión de la verdad. Dicho antecedente guarda relación con el presente trabajo de grado ya que hace mención en cuanto a la medida alternativa al cumplimiento de la pena, la cual está estrechamente vinculada con el caso de los ex policías metropolitanos.

En tercer lugar se menciona a la redacción web del Diario El Carabobeño (2016), publicó un artículo para el medio de comunicación titulado: **Denegación de Justicia, la Protagonista en el Caso de 11 de Abril de 2002**. El periodista publicó que el sistema de justicia se confabulan para hacer de los policías metropolitanos

condenados por el caso del 11 de abril, no solo los primero presos políticos de este régimen, sino los más atacados en un caso abiertamente político, en el que la culpabilidad o la inocencia no es lo realmente importante. Lo que prioriza es un discurso político de venganza y mentiras.

Además, comento que el doctor Alberto Aldana, quien forma parte de la defensa de Marcos Hurtado. El reconoce que mientras el tribunal no compute las horas de estudio y trabajo que él ha ejercido no se puede decir que ya tiene la pena cumplida. Que no se hayan computado no es responsabilidad del comisario. Es una omisión del tribunal, que paga Hurtado, igual que lo pagan Bolívar, Pérez, Molina y Rovain, cuyos derechos han sido negados. Es una Denegación de Justicia.

En cuarto lugar se menciona a Malle (2014), quien realizó un informe de pasantías titulado: **Análisis Jurídico de los Derechos del Imputado en el Proceso Penal Según la Constitución Nacional de la República y el Código Orgánico Procesal Penal Vigente**, para optar al título de Abogado en la Universidad José Antonio Páez. El autor planteo como objetivo de su trabajo: analizar los Derechos del Imputado en el Proceso Penal Venezolano, bajo la orientación de los principios y Derechos previstos en los instrumentos nacionales, a través de los cuales se establecen los Derechos humanos que tienen un alcance de forma positiva sobre la persona con calidad de imputada, cuando esta es objeto de atribución de un delito en el ámbito del Derecho Procesal Penal.

En cuanto a la estructura metodológica la investigación fue de tipo documental, para ello empleó técnicas de recolección y análisis de información previstos para esta investigación. La relación de ambas investigaciones se basa principalmente en el uso de los cuerpos normativos como lo son la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Código Orgánico Procesal Penal donde se consagran tales Derechos para el acusado en el Proceso Penal Venezolano Vigente.

Por último se menciona a Cañizales (2013), realizó un trabajo de grado para optar al título de abogada en la Universidad Rafael Urdaneta, el cual fue titulado: **Análisis de la Vulneración del Principio de Progresividad en Cuanto a los Requisitos para Optar a las Medidas Alternativas en el Cumplimiento de la Pena del Proceso Penal Venezolano.** La autora planteó como objetivo general de su investigación: Analizar la vulneración del principio de progresividad en cuanto a los requisitos para optar a las medidas alternativas en el cumplimiento de la pena del Proceso Penal Venezolano.

En cuanto a la estructura metodológica fue una investigación de tipo descriptiva explicativa, el diseño fue jurídico documental, la técnica de recolección de datos, la observación documental y la técnica de análisis de datos estuvo basada en la hermenéutica jurídica para interpretar las leyes y doctrinas hacia el objeto de estudio. La relación de dicho antecedente con el presente trabajo de grado se basa específicamente en el tiempo que debe de cumplir en el recinto penitenciario para poder optar a estos beneficios y se considere el acceso a la justicia de estas personas, evitando a toda costa la Denegación de Justicia, con el objeto que estos derechos no sean vistos únicamente como una programación teórica que carece de toda responsabilidad supervisora y de control por parte del Estado Venezolano.

### **Bases Teóricas**

Las bases teóricas representan orientaciones conceptuales seleccionadas por el investigador para sustentar la categoría objeto de estudio y sus respectivas sub categorías y unidades de análisis. Según Tamayo y Tamayo (2007), toda investigación requiere un conocimiento presente de la teoría que explica el área de fenómenos de estudio, por ello, recurre a un “conjunto de proposiciones lógicamente articuladas que tiene como fin la explicación y predicción de las conductas de un área determinada”.

## **La Pena**

Moráis (2001), ha definido la pena como “la sanción penal que se aplica a una persona cuando procesalmente se ha demostrado que realizó una conducta típica, antijurídica y culpable” (p.20), Muñoz por su parte indica desde un punto de vista formal, que la pena se define como “el mal que impone el legislador por la comisión de un delito al culpable o culpables” (p.46).

De la anterior definición se puede establecer con claridad que la pena es la consecuencia jurídica del delito, entendido este último como toda acción típica antijurídica y culpable, sobre la cual, nos adherimos a la tesis de Ferrajoli sobre la anterior configuración como una aflicción o retribución del mal por el mal, incluso venganza pública, para ahora mostrarse como privación: privaciones de derechos, según la fórmula de Filageri y Pagano, y precisamente de los tres específicos derechos para cuya tutela se constituye y justifica el Estado Moderno: la vida, la libertad y la propiedad. Lo anterior es de esta forma, toda vez que en el mundo y en los distintos ordenamientos jurídicos existen diversas clases de penas, incluyendo entre ellas: la pena de muerte, totalmente desaplicada en Venezuela por limitaciones constitucionales, las penas privativas de libertad, que predominan en el país sobre todas las demás clases, y las penas pecuniarias o multas, cuando el delito no es de tal gravedad que amerite la aplicación de una de las anteriores.

## **Medidas Alternas al Cumplimiento de la Pena**

Las fórmulas o medidas alternativas al cumplimiento de la pena lógicamente se dan en la ejecución de la sentencia, en palabras de Morais (2001), es el conjunto de actos necesarios para la realización de la sentencia contenida en una sentencia condenatoria definitivamente firme, comprendiendo esta fase, intervenir en el tratamiento penitenciario, salvaguardar los derechos del condenado, decidir lo

relativo a la libertad del penado y lo relativo a las incidencias presentadas con ocasión a las fórmulas alternativas al cumplimiento de la pena.

Las fórmulas alternativas al cumplimiento de la pena son parafraseando a Sandoval (1998), quien las denomina como “liberaciones anticipadas”, fórmulas que implican que el sentenciado sea dejado en libertad antes de ejecutarse íntegramente su pena, sin que ello signifique una reducción de la misma, vinculadas al discurso resocializante de que el tratamiento penitenciario está satisfaciendo la función de readaptar socialmente al sentenciado.

Las medidas alternas al cumplimiento de la pena tienen su base fundamental en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 272. Además, es preciso hacer mención al principio de progresividad, entendiendo según Sandoval (1998), que “la resocialización del sentenciado no puede obtenerse mediante una acción uniforme, sino a través de sucesivas etapas conforme evolucione el individuo”, lo cual adquiere su máxima expresión en la aplicación de las medidas alternas al cumplimiento de la pena.

También, en legislación las fórmulas aludidas se encuentran previstas en el Código Orgánico Procesal Penal, específicamente en el Libro Quinto: De la Ejecución de la Sentencia, Capítulo II, denominado “De la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, de las Fórmulas Alternativas del Cumplimiento de la Pena y de la Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio”. Pues bien, las medidas que se encuentran establecidas en el Código son el trabajo fuera del establecimiento conocido también como destacamento de trabajo, el destino al régimen abierto y la libertad condicional, lo que se desprende del texto del artículo 488.

## **Bases Legales**

Para una mejor comprensión de la presente investigación, el presente trabajo tiene como fundamento varias disposiciones consagradas en la normativa vigente en el país, fundamentalmente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Primer congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Ginebra en 1955, Código Orgánico Procesal Penal y Ley de Redención Judicial de la Pena por Trabajo y Estudio, las cuales son las siguientes:

### **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)**

De acuerdo al artículo 21, hace referencia que tiene como fin fundamental, garantizar la igualdad entre todos los ciudadanos de la Nación; evitando la discriminación racial, o de algunos otros aspectos tales como, sexo, credo, o condición social. También establece que la ley, se encargara de hacer efectiva la defensa de la igualdad, adoptando medidas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, y además sancionará los abusos o maltratos cometidos en contra de ellos. Establece también que se le dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana, de acuerdo a las fórmulas diplomáticas, y además establece que no se concederán títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

También representa como basamento legal el artículo 26, el cual garantiza a todo ciudadano que pueda acceder a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. Además el artículo 27 defiende los derechos a todo ciudadano, de poder ser amparado ante los tribunales, en el goce de sus derechos y garantías constitucionales. También refiere que el amparo constitucional deberá ser oral público, breve, gratuito y no estar sujeto a formalidad. Además, establece que la acción de amparo podrá ser interpuesta por cualquier persona, y el detenido será puesto bajo la custodia del tribunal de manera inmediata. Establece también que el ejercicio de este derecho no puede ser

afectado en ninguna manera, por la declaración del estado de excepción o restricción de garantías constitucionales.

El artículo 44 tiene por finalidad garantizar la libertad personal, la cual deberá ser inviolable; y para ello se otorgan algunas garantías tales como; el hecho de que ninguna persona puede ser arrestada sin previa orden judicial, a no ser que haya sido sorprendida violando la ley, pero, deberá ser llevada en un tiempo no mayor a las cuarenta y ocho horas siguientes a su detención ante una autoridad judicial, además será juzgada en libertad, por razones determinadas en la ley y por el juez a cargo del caso. Garantiza que la constitución de caución, no causará impuesto alguno. También establece que la persona detenida, tiene el derecho de comunicarse con sus familiares, abogados, o personas de confianza, y además estas personas también tienen el derecho de estar informadas acerca del lugar donde se encuentre la persona detenida, el motivo de su detención, y de que le sean presentadas pruebas acerca de su integridad física y psicológica, además de que debe haber un registro público realizado por la autoridad competente, que comprenda los datos concernientes a los datos relacionados a la identidad de la persona detenida, además del lugar, horas, condiciones y funcionarios responsables. Y en el caso de personas extranjeras, debe observarse además la notificación consular prevista en tratados internacionales. Este artículo también garantiza que la pena que se le confiere al condenado, no debe contemplar pena perpetua o infamante, y no deben exceder de treinta años de prisión. Además, la autoridad responsable de ejecutar las medidas de privación de libertad deber identificarse obligatoriamente. También garantiza, que la persona detenida, no deberá seguir estando detenida, luego de haber sido dictada la orden de excarcelación, o haber cumplido la pena impuesta.

Se considera como basamento legal el artículo 49 que garantiza que toda persona sea notificada de los cargos por los cuales es sometida a investigación, garantiza el derecho a acceder a las pruebas, y le garantiza el derecho a disponer del tiempo y de

los medios adecuados para ejercer su defensa, garantiza además, que sean anuladas las pruebas obtenidas de manera irregular, que violen el proceso. También prevé garantías a las personas declaradas culpables, para que puedan recurrir al fallo, así como garantiza el derecho a que una persona sea inocente, mientras no existan pruebas que demuestren lo contrario; además de que garantiza de que toda persona pueda ser oída en cualquier proceso, y de no hablar castellano, tiene derecho a gozar de un intérprete. Este artículo, también prevé la garantía de que toda persona no sea obligada a confesarse culpable, o declarar contra sí misma, o conyugue, concubino, y otros familiares o parientes por consanguinidad y afinidad, por lo tanto la confesión será válida solamente, cuando la persona no haya sido coaccionada para hacerlo.

Existen otras garantías previstas en este artículo, tales como; no ser sancionados por actos que no sean previstos como delitos, y no podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos, por el cual haya sido juzgados. También, establece que toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados

Cabe destacar que el segundo aparte del artículo 255 establece:

“Los jueces o juezas son personalmente responsables, en los términos que determine la ley, por error, retardo u omisiones injustificados, por la inobservancia sustancial de las normas procesales, por denegación, parcialidad, y por los delitos de cohecho y prevaricación en que incurran en el desempeño de sus funciones”

De lo descrito anteriormente se puede decir que, los jueces son responsables personalmente. Esto es innegable. Sin embargo, bajo el amparo de la letra constitucional es el Estado y no el Juez o Magistrado personalmente quien asume la responsabilidad, lo cual constituye evidentemente una seguridad para el afectado de ser indemnizado, y que a su vez, se constituye sin perjuicio de la acción de resarcimiento o regreso que tenga el Estado contra el funcionario judicial que haya cometido el hecho dañoso.

El artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que establece lo siguiente:

El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias, y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicaran con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria...

Desde esta perspectiva, el artículo en cuestión define los principios fundamentales del sistema penitenciario e incluso de la fase de ejecución de la pena al establecer que se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. Favorece igualmente las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad al indicar que se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusorio, afectando de tal forma las instituciones procesales estudiadas en el presente trabajo.

El presente artículo debe ser además base legal de este estudio según lo mencionado por el autor Gómez (2004), quien estableció que en este artículo se consagra la desinstitucionalización del sistema penitenciario, definiendo la misma como:

La negación de la institución penitenciaria. Se trata de aplicar penas no privativas, sino a lo sumo, restrictivas o limitativas de la libertad, como el destacamento de trabajo, el establecimiento abierto, la libertad condicional, el sometimiento a juicio, la suspensión condicional de la pena, el confinamiento, la libertad bajo fianza, la sujeción a la vigilancia de la autoridad pública, la prisión de fin de semana. También otras penas que ni restringen ni limitan la libertad física, como la redención de la pena por el trabajo y el estudio; la inhabilitación para ejercer alguna profesión, industria o cargo; destitución o suspensión del empleo; multa; caución

para no ofender o dañar; amonestación o apercibimiento, trabajo comunitario; confiscación de bienes; amonestación pública, etc. La prisión cerrada y continua queda como última alternativa. Las Naciones Unidas y las legislaciones más avanzadas del mundo ofrecen un nutrido grupo de penas no privativas de libertad (p. 38).

### **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

El artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Del artículo anterior se puede decir que ante el caso: policías metropolitanos sentenciados por el suceso del puente Llaguno del 11 de abril de 2002, ya identificados en el Trabajo de Grado, se puede evidenciar la violación de los derechos humanos, por lo que por medio de este artículo el Estado está obligado a proveer los recursos judiciales efectivos.

### **Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Ginebra en 1955**

Establece en su artículo 60. 2 lo siguiente:

“Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otras instituciones apropiadas o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía sino que comprenderá una asistencia social eficaz”.

## **Código Orgánico Procesal Penal**

Se mencionan a continuación una serie de artículos que guardan relación con el presente trabajo de grado:

El artículo 1 en relación al juicio previo y debido proceso. Además el artículo 4 establece la autonomía e independencia de los jueces, ya que deben obedecer según la ley y ajustado a derecho de acuerdo a sus funciones, a su vez el artículo 5, en relación a la autoridad del juez, la cual tiene la obligación de hacer cumplir las sentencias y autos dictados respetando además el debido proceso. También se debe mencionar el artículo 6 el cual establece la obligación que tiene el juez de decidir, ni retardar indebidamente alguna decisión. Si lo hicieren, incurrirán en **Denegación de Justicia**. A su vez, el artículo 7 establece que toda persona debe ser juzgada por sus jueces naturales y, en consecuencia, nadie puede ser procesado ni juzgado por jueces o tribunales ad hoc.

Es importante destacar que el artículo 126 establece los derechos del imputado entre los cuales se mencionan los siguientes:

1. Que se le informe de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputan.
2. Comunicarse con sus familiares, abogado de su confianza o asociación de asistencia jurídica, para informar sobre su detención.
3. Ser asistido, desde los actos iniciales de la investigación, por un defensor que designe él o sus parientes y, en su defecto, por un defensor público.
4. Ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete si no comprende o no habla el idioma castellano.
5. Pedir al Ministerio Público la práctica de diligencias de investigación destinadas a desvirtuar las imputaciones que se le formulen.

6. Presentarse directamente ante el juez con el fin de prestar declaración.
7. Solicitar que se active la investigación y a conocer su contenido, salvo en los casos en que alguna parte de ella haya sido declarada reservada y sólo por el tiempo que esa declaración se prolongue.
8. Pedir que se declare anticipadamente la improcedencia de la privación preventiva judicial de libertad.
9. Ser impuesto del precepto constitucional que lo exime de declarar y, aun en caso de consentir a prestar declaración, a no hacerlo bajo juramento.
10. No ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de su dignidad personal.
11. No ser objeto de técnicas o métodos que alteren su libre voluntad, incluso con su consentimiento.
12. No ser juzgado en ausencia, salvo lo dispuesto en la Constitución de la República.

Se menciona el artículo 488 establece lo siguiente:

El tribunal de ejecución podrá autorizar el trabajo fuera del establecimiento, a los penados y penadas que hayan cumplido, por lo menos, la mitad de la pena impuesta. El destino al régimen abierto podrá ser acordado por el tribunal de ejecución, cuando el penado o penada haya cumplido, por lo menos, las tres cuartas partes de la pena impuesta.

La libertad condicional, podrá ser acordada por el tribunal de ejecución, cuando el penado o penada haya cumplido, por lo menos, las tres cuartas partes de la pena impuesta.

Además, para cada uno de los casos anteriores señalados deben concurrir las circunstancias siguientes:

1. Que no haya cometido algún delito o falta, dentro o fuera del establecimiento, durante el cumplimiento de la pena.

2. Que el interno o interna haya sido clasificado o clasificada previamente en el grado de mínima seguridad por la junta de clasificación designada por el Ministerio con competencia en materia Penitenciaria.
3. Pronóstico de conducta favorable del penado o penada, emitido de acuerdo a la evaluación realizada por un equipo evaluador designado por el Ministerio con competencia en materia Penitenciaria.
4. Que alguna medida alternativa al cumplimiento de la pena otorgada al penado o penada no hubiese sido revocada por el Juez o Jueza de Ejecución con anterioridad.
5. Que no haya participado en hechos de violencia que alteren la paz del recinto o el régimen penitenciario.
6. Que haya culminado, curse estudios o trabaje efectivamente en los programas educativos y/o laborales que implemente el Ministerio con competencia en materia penitenciaria.

PARAGRAFO PRIMERO. La Junta de clasificación estará integrada por: el Director o Directora del establecimiento penitenciario, el Jefe de Seguridad y Custodia y tres (3) profesionales escogidos de las siguientes áreas: Derecho, Psicología, Psiquiatría, Criminología, Gestión Social o Trabajo Social, Sociología o Medicina o Medicina integral Comunitaria.

La Junta de evaluación psicosocial estará integrada por cinco de los profesionales seleccionados en las áreas de Derecho, Psicología, Psiquiatría, Criminología, Gestión Social o Trabajo Social, Sociología o Medicina o Medicina integral Comunitaria o fines, y sus informes tendrán validez por el lapso de seis meses.

En ella, la máxima autoridad con competencia en materia penitenciaria podrá autorizar la incorporación en calidad de auxiliares, a estudiantes del último año de las carreras de Psicología, Psiquiatría, Criminología, Gestión Social o Trabajo Social, Sociología o Medicina o Medicina integral Comunitaria, siempre supervisados o supervisadas por los y las especialistas, y en todo caso, podrán formar parte de estos equipos técnicos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando el delito que haya dado lugar a la pena impuesta, se trate de homicidio intencional, violación; delitos que atenten contra la libertad, integridad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes; secuestro; tráfico de drogas de mayor cuantía, legitimación de capitales, contra el sistema financiero y delitos conexos, delitos con multiplicidad de víctimas, delincuencia organizada,

violaciones graves contra la independencia y seguridad de la nación y crímenes de guerra, las fórmulas alternativas previstas en el presente artículo solo procederán cuando se hubiere cumplido efectivamente las tres cuartas partes de la pena impuesta.

Es necesario tomar en cuenta este artículo porque claramente según el Código Orgánico Procesal Penal según esta definición se define la aplicación de las medidas alternas al cumplimiento de la pena, indicando que solo procederá cuando se cumplan efectivamente las tres cuartas partes de la pena impuesta.

El artículo 497 establece la redención efectiva de la siguiente manera:

Sólo podrán ser considerados a los efectos de la redención de la pena de que trata la ley, el trabajo y el estudio, conjunta o alternativamente realizados dentro del centro de reclusión.

El trabajo necesario para la redención de la pena no podrá exceder de ocho horas diarias, realizado para empresas públicas o privadas, o entidades benéficas, todas debidamente acreditadas por el Ministerio con competencia penitenciaria, devengando el salario correspondiente. Cuando el interno o interna trabaje y estudie en forma simultánea, se le concederán las facilidades necesarias para la realización de los estudios, sin afectar la jornada de trabajo.

El trabajo y el estudio realizados deberán ser supervisados o verificados por el Ministerio con competencia penitenciaria y por el Juez o Jueza de ejecución. A tales fines, se llevará registro detallado de los días y horas que los internos o internas destinen al trabajo y estudio.

A los mismos efectos, los estudios que realice el penado o penada, deberán estar comprendidos dentro de los programas establecidos por los Ministerios con competencia en las materias de Educación, Cultura y Deportes.

Y el artículo 499 establece el otorgamiento de las medidas previstas en este capítulo del Código Orgánico Procesal Penal.

En el auto mediante el cual el tribunal otorgue cualquiera de las medidas previstas en este Capítulo, fijará las condiciones que se imponen al condenado. Éste, en el acto de la notificación, se comprometerá a cumplirlas, y recibirá una copia de la resolución.

Asimismo, se notificará de esta decisión al Ministerio Público.

El tribunal de ejecución vigilará el cumplimiento de las condiciones impuestas, las cuales serán modificables de oficio o a petición del penado o penada.

## **Ley de Redención Judicial de la Pena por Trabajo y Estudio**

Artículo 3 establece:

Podrán redimir su pena con el trabajo y el estudio, a razón de un día de reclusión por cada dos (2) de trabajo o de estudio, las personas condenadas a penas o medidas correccionales restrictivas de libertad. El tiempo así redimido se les contará también para la suspensión condicional de la pena y para las fórmulas de cumplimiento de ésta. A los efectos de la liquidación de la condena, se tomará en cuenta el tiempo destinado al trabajo o al estudio mientras el recluso se encontraba en detención preventiva.

Se puede decir entonces que, reconoce la función resocializadora de la pena y le otorga a los reclusos que demuestren cambios positivos en su conducta la reducción de la condena. Estos cambios se miden a través de la participación en actividades de diversa índole, tales como el trabajo y el estudio.

### **Definición de Términos Básicos**

**Acusado:** Es el cargo que se formula ante autoridad competente contra persona o personas determinadas, por considerarlas responsables de un delito o falta, con el objeto de que se le aplique la sanción prevista.

**Delito:** acción u omisión penada por la ley.

**Denegación de Justicia:** Actitud contraria a los deberes que las leyes procesales impone a los jueces y magistrados en cuanto a resoluciones, plazos y trámites.

**Derecho Penal:** Ámbito del ordenamiento jurídico que se ocupa de la determinación de los delitos y faltas, de las penas que procede imponer a los delincuentes y de las medidas de seguridad establecidas por el Estado para la prevención de la delincuencia.

**Derecho Procesal Penal:** El Derecho Procesal Penal es aquella disciplina jurídica encargada de proveer de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar las normas jurídicas-procesal-penales, destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un Proceso Penal. En síntesis, es el conjunto de normas jurídicas que regulan el desarrollo del Proceso Penal.

**Derechos:** Es la posibilidad de ser iguales ante la ley.

**Derechos Humanos.** También citada con frecuencia como DD.HH. Hace referencia a las libertades, reivindicaciones y facultades propias de cada individuo por el sólo hecho de pertenecer a la raza humana. Esto significa que son derechos de carácter inalienable (ya que nadie, de ninguna manera, puede quitarle estos derechos a otro sujeto más allá del orden jurídico que esté establecido) y de perfil independiente frente a cualquier factor particular (raza, nacionalidad, religión, sexo, etc.).

**Ministerio Público:** Se encarga de garantizar el respeto de los derechos y garantías constitucionales en los procesos judiciales, además de los tratados, convenios y acuerdos internacionales del cual sea parte el Estado Venezolano, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos, y de titularidad y sustento de la acción penal pública.

**Privados de Libertad.** Son aquellas personas que se encuentran bajo cualquier forma de detención, por orden de una autoridad, en razón de la comisión o presunta comisión de un delito o infracción de la ley, lo que les impide disponer de su libertad ambulatoria.

### **CAPITULO III**

#### **MARCO METODOLÓGICO**

El marco metodológico constituye un elemento importante para el desarrollo de la investigación pues es allí donde se establecen los elementos y técnicas utilizados para ampliar la investigación, y los pasos que el investigador siguieron para el logro de sus objetivos. En tal sentido Arias (2006) en su obra *El Proyecto de Investigación: Introducción a la Metodología*, señala que “la metodología del proyecto incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la investigación. Es el “cómo” se realizará el estudio para responder al problema planteado” (p.110). En consecuencia en el presente capítulo se señalan las técnicas e instrumentos utilizados para esta investigación a fin de analizar La Denegación de Justicia Según el Proceso Penal Venezolano Vigente.

Tomando en cuenta las características de la investigación, de acuerdo al nivel de conocimiento obtenido de la misma es descriptiva, ya que la información se obtuvo de manera directa de la realidad la cual está representada por el caso de los policías metropolitanos sentenciados por el suceso del puente Llaguno del 11 de abril de 2002, ya identificados previamente en el Trabajo de Grado. Además, Bellorín y Rivas (2000) definen la Investigación Descriptiva como aquella que: “trata de obtener información acerca del fenómeno o proceso para describir sus implicaciones. Fundamentalmente está dirigida a dar una visión de cómo opera y cuáles son sus características” (p.54).

En cuanto al diseño de la investigación, es bibliográfico que según Balestrini (2006), lo define de la siguiente manera: “los diseños bibliográficos y los datos se obtienen a partir de la aplicación de las técnicas documentales, en los informes de

otras investigaciones donde se recolectaron esos datos, y/o a través de las diversas fuentes documentales” (p.131).

Visto de esta forma, en este trabajo se aplicó la investigación bibliográfica como diseño de investigación, puesto que los datos o información son provenientes por el caso de los policías metropolitanos sentenciados por el suceso del puente Llaguno del 11 de abril de 2002, ya identificados durante el Trabajo de Grado, por La Denegación de Justicia Según el Proceso Penal Venezolano Vigente.

De lo anteriormente expuesto, se puede deducir que la esencia de la presente investigación fue determinada por el carácter bibliográfico de las fuentes usadas para solucionar un problema. En tal sentido, puede decirse que se aplica un proceso de búsqueda en fuentes impresas con el objeto de conocer información contenidas en ellas, organizarlas sistemáticamente, describirlas e interpretarlas, de acuerdo con un procedimiento que garantizo la objetividad y la confiabilidad de los resultados, con el fin de responder a la interrogante de la investigación.

Por otra parte, en la investigación también se aplica un diseño metodológico para abordar la problemática objeto del estudio, ya que se realizan una serie de pasos o etapas ordenadas sistemáticamente y controladas, para establecer una disciplina constante dentro de la investigación. A su vez se establecieron actividades empíricas y críticas que buscan analizar hechos reales en forma objetiva, eliminando juicios de valor y preferencias personales. Es decir, se cumple con las actividades que un investigador debe realizar en cada etapa de un estudio de tipo científico, como mencionó Hernández (2001), “es hacer investigación en forma cuidadosa y precavida” (p.2). Finalmente, es importante señalar que se adoptó un esquema de trabajo basado en una serie de pasos y normativas diseñadas por la Escuela de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad José Antonio Páez, a través de la Coordinación de Pasantía, para unificar de ésta manera los criterios de elaboración y presentación del trabajo de grado. De igual manera, se

ejecuta los lineamientos y orientaciones impartidos por el tutor académico a efecto de cumplir con los objetivos trazados.

En cuanto al método está referido a la forma o modo sistemático y ordenado para desarrollar la investigación, a fin de garantizar el logro de los objetivos trazados. Por consiguiente, en el presente estudio se aplica la deducción, como método científico para establecer una lógica formal y racional en la búsqueda sistemática de conocimiento, la cual implica un proceso de razonamiento que va de lo general a lo particular (Hernández, 2001), que parte de una serie de premisas u objetivos para llegar a una conclusión.

Bavaresco (1988), señalan que las conclusiones de una deducción son verdaderas, siempre que la premisas de las que parten también lo son, por lo tanto, la deducción representa una forma de efectuar inferencias sobre un fenómeno o comportamiento. En éste sentido, es importante señalar que la presente investigación no parte de una formulación de hipótesis, sin embargo, como se mencionó en el nivel de la investigación, las premisas a verificar están representadas por la pregunta y objetivos expuestos en el planteamiento del problema

Así que las técnicas e instrumentos de recolección de información, de acuerdo al autor, Babaresco (1989), una investigación no tiene significado sin las técnicas de recolección de datos. Estas técnicas conducen a la verificación del problema planteado (p. 95). Según Arias (2006), señala que un instrumento de recolección de datos es cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital) que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información.

Para la obtención, selección y registro de la información se hizo necesario la implantación de técnicas adecuadas, tales como la lectura evaluativa, el subrayado, el resumen y el fichaje. La lectura evaluativa se utilizó para determinar la validez y la fuerza probatoria de la información disponible, con respecto al problema planteado en

el presente estudio. Su aplicación se basó según lo establecido por Babaresco (1998), “es la lectura analítica y activa”

El subrayado se emplea para focalizar la atención en ciertas partes de un texto, el cual responde a las necesidades de la investigación, bien sea para su comprensión y estudio total, o para su posterior análisis crítico, a fin de extraer algún aspecto que llamó la atención.

El resumen se aplica para extraer las ideas principales de la información contenida en documentos, de forma tal de restituir las ideas más importantes mostrando los principales enlaces que los autores establecen en ellas. En éste sentido Bavaresco (1988), ratifica el uso del resumen como un medio para obtener el testimonio fiel de las ideas contenidas en un texto, siguiendo su estructura de manera que el investigador pueda adquirir un conocimiento preciso y completo.

A su vez Bavaresco (1988), incorpora como característica la presentación ordenada de las ideas de manera condensada con palabras propias, cambiando el énfasis y la secuencia, con estilo diferente, pero sin llegar a alterar el significado de los hechos.

Las fichas de trabajo y las hojas de notas y de resumen, se utilizan como instrumentos de recolección de información. En el primer caso (fichas), se realiza un registro en tarjetas, de los datos extraídos de los documentos sometidos a estudio, así como de anotaciones personales producto de las reflexiones que se plantean con relación al problema investigado. En el segundo caso (hojas de notas), se efectuó un registro de las ideas personales, resultantes del análisis y de la interpretación de los planteamientos expuestos por otros autores sobre el tema que se investigó en el presente estudio, representando la base para el establecimiento de las conclusiones y recomendaciones.

Las hojas de resumen se aplican para obtener una expresión escrita, que en forma condensada y ordenada sintetice las ideas contenidas en un documento, de acuerdo a su importancia y con las relaciones existentes entre ellas.

Los datos e información obtenida a través de la revisión bibliográfica y/o documental, al igual de la lectura evaluativa, son analizados de manera cualitativa. En tal sentido, la información recabada y seleccionada se procesa mediante el análisis de contenido y la síntesis e interpretación de datos, tanto dentro del ámbito doctrinario como normativo.

Con relación al análisis de contenido, según Sabino (2000), se realiza un estudio cuantitativo del contenido manifiesto de los expedientes y la bibliografía, determinando la frecuencia con que aparecen en un texto ciertas categorías previamente definidas, tales como ideas, expresiones, vocablos o los indicadores según los casos, que forman parte del problema planteado en la investigación. La ventaja de éste tipo de análisis está en la forma en que un texto puede analizarse con menor subjetividad que por otros medios.

Con la síntesis se logró reconstruir lo que mediante el análisis se separará, permitiendo integrar todas las conclusiones y análisis parciales en un conjunto coherente con pleno sentido. Para Sabino (2000) este paso representa “la conclusión final, el resultado aparentemente simple pero que engloba dentro de sí a todo el cúmulo de apreciaciones que se han venido haciendo a lo largo del trabajo”. A su vez, dicho autor señala; “las conclusiones finales solo resultan pertinentes para resolver al problema de la investigación planteado cuando, en la recolección, procesamiento y análisis de los datos, se han seguido los lineamientos que surgieron del marco teórico”.

Por último, la presente investigación se redactó objetivos que permiten dirigir la investigación de manera que se pudieran obtener resultados concretos en cuanto al problema detectado, estos que consistían en las siguientes fases:

1. Explicar en qué consiste La Denegación de Justicia Según el Proceso Penal Venezolano Vigente.

2. Especificar la responsabilidad del Estado frente a La Denegación de Justicia Según el Proceso Penal Venezolano Vigente. Caso: Policías Metropolitanos sentenciados por el suceso del puente Llaguno del 11 de abril de 2002, ya identificados previamente.

3. Describir las consecuencias de La Denegación de Justicia Según el Proceso Penal Venezolano Vigente. Caso: Policías Metropolitanos Sentenciados por el suceso del puente Llaguno del 11 de abril de 2002 ya identificados previamente.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### Resultados

Dentro del presente capítulo se analizan los resultados obtenidos relacionados con los objetivos específicos de la presente investigación, la cual están directamente relacionados con cada uno de los aspectos de relevancia del tema, luego se presentan las conclusiones y las recomendaciones, los mismos se presentan a continuación:

#### **Fase I. Explicar en qué consiste la Denegación de Justicia según el Proceso Penal Venezolano Vigente.**

Son delitos las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley, partiendo de este concepto se puede deducir que la Denegación de Justicia es un delito evolutivo, a pesar de no estar consagrado en el antiguo Código de Enjuiciamiento Criminal bajo el sistema inquisitivo, la realidad actual del Proceso Penal Venezolano refleja la necesidad de atribuir al estado la evasión o incumplimiento por parte de un juez en cuanto al desempeño de sus funciones.

Asimismo, la denegación de justicia se puede explicar como la negativa por parte de un tribunal a examinar un asunto que se le ha sometido, y/o a pronunciar un fallo sobre él; menos en el caso en que se declara incompetente. En este comportamiento antijurídico se sancionan conductas en las que los funcionarios que, de acuerdo al rol que ocupan, revisten calidades especiales, mediando el conocimiento de la ley, incumplen con los deberes propios de sus cargos de una manera especial, ya sea mediante el retardo como a través de la paralización de la actividad que les compete, sea que se nieguen a juzgar, o a perseguir a personas punibles, y/o retarden dichas acciones.

**Fase II. Especificar la responsabilidad del Estado frente a la Denegación de Justicia según el Proceso Penal Venezolano Vigente. Caso: Policías Metropolitanos sentenciados por el suceso del puente Llaguno del 11 de abril de 2002, ya identificados previamente.**

De acuerdo al segundo aparte del artículo 255 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: “ Los jueces o juezas son personalmente responsables, en los términos que determine la ley, por error, retardo u omisiones injustificados, por la inobservancia sustancial de las normas procesales, por denegación, parcialidad, y por los delitos de cohecho y prevaricación en que incurran en el desempeño de sus funciones”.

Por lo que se puede decir que, en el Sistema Jurídico Venezolano, la responsabilidad del Estado, en términos generales, es un tema que no ha merecido demasiada atención, pero en el que empiezan a perfilarse ya serias preocupaciones. Además, las ilegalidades, defectos en la custodia, falta de coordinación, errores materiales y retraso en la administración de justicia; todos ellos son supuestos del funcionamiento anormal de la administración de justicia y por ende conlleva a pensar que existe una responsabilidad por parte del Estado por denegación de justicia.

Y tratándose de la responsabilidad del Estado frente a la denegación de justicia según el proceso penal venezolano. Caso: policías metropolitanos sentenciados por el suceso del puente Llaguno del 11 de abril de 2002, ya identificados previamente, (todos han acumulado horas para la Redención Judicial, no sólo por su buen comportamiento, sino por horas de estudio y trabajo, que los hacen optar por el derecho recibir Medidas Alternativas al Cumplimiento de Pena, como el régimen abierto, libertad condicional y confinamiento), en donde se hace referencia a un argumento que pudiera servir para explicar el tema: la responsabilidad del Estado, la cual aumenta a medida que el acto dañoso se aleja de la función soberana, por lo que

abunda en el ámbito administrativo, escasea en el judicial y prácticamente desaparece en el legislativo.

Por lo que buscan abogados y familiares de éstas personas, de que el tribunal de Ejecución de Maracay actúe conforme a la Ley y se evite seguir incurriendo en el delito de denegación de justicia, establecido en el artículo 6 del Código Orgánico Procesal Penal.

### **Fase III. Describir las consecuencias de La Denegación de Justicia Según el Proceso Penal Venezolano Vigente. Caso: Policías Metropolitanos sentenciados por el suceso del puente Llaguno del 11 de abril de 2002 ya identificados previamente.**

Será la República, como personificación jurídica del Estado, la responsable por los daños que sufran los particulares (según caso: policías metropolitanos sentenciados por el suceso del puente Llaguno del 11 de abril de 2002, ya identificados previamente) por el mal funcionamiento del servicio de justicia, en todas sus modalidades y a los sacrificios particulares insoportables, producto de su buen funcionamiento. Pues, el Estado ejerce sus funciones a través de los poderes y de la misma forma de los Funcionarios o servidores públicos, de tal forma que es el Estado quien encara cada una de las acciones ejecutadas en su nombre.

### **Conclusiones**

Con el desarrollo de este trabajo de grado, además de acuerdo a la problemática planteada, los objetivos trazados para el cumplimiento del mismo, seguido de las diversos antecedentes y bases teóricas que sustentan la problemática, así como también analizados e interpretado cada una de las fases inicialmente se llegó a la conclusión que, si la justicia no está preparada para defender al ciudadano de los abusos, de los poderosos y del propio Estado, entonces la administración de justicia

no cumple el papel preponderante que debería, por tanto, el Estado debe cambiar de penalidad respecto a su finalidad en el proceso, esto es, dejar de lado el poder punitivo de perseguir el delito y convertirlo en una facultad punitiva, pues solamente ahí se puede decir que se vive en una sociedad democrática.

### **Recomendaciones**

En el presente trabajo de grado, resalta la problemática planteada y en consecuencia se presenta las recomendaciones para lograr un mayor conocimiento sobre el tema seleccionado el cual es: **“La Denegación de Justicia según el Proceso Penal Venezolano Vigente. Caso: José Arube Pérez, Erasmo José Bolívar, Marco Javier Hurtado, Luis Enrique Molina y Héctor José Rovaín (policías metropolitanos sentenciados por el suceso del puente Llaguno del 11 de abril de 2002)”**. Por tal razón se recomienda:

El Estado juega un papel protagónico, por ser el único capaz de satisfacer las necesidades de los ciudadanos, lo cual no debe confiar su eficacia sólo a reformas legislativas, haciéndose necesario que a través de sus órganos principales como Tribunal Supremo de Justicia y Dirección Ejecutiva de la Magistratura, implemente mecanismos para la promoción de colaboración institucional, concientizando acerca del problema de la denegación de justicia.

El Estado debe fomentar la responsabilidad y el cumplimiento de las funciones de los organismos que participan en la prosecución de la justicia, con el fin de optimizar su desempeño profesional y, muy especialmente, de que estén adecuadamente preparados para ayudar a combatir las diversas situaciones de denegación de justicia.

Por último se recomienda: dar a conocer los resultados de la misma a los estudiosos del Derecho Procesal Penal a fin de que los mismos puedan apreciar los aportes, el cual se constituye en una importante herramienta para su formación por cuanto los actualiza en esta área en particular.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arias F (2006). Metodología formal de la investigación científica. Editorial Episteme. Caracas.
- Babaresco A (1998). Proceso Metodológico de la Investigación. Editorial Ediluz. Maracaibo- Venezuela.
- Balestrini M (2006). Como se Elabora un Proyecto de Investigación. Sexta edición. Consultores Asociados: Caracas.
- Bellorín L. y Rivas J. (2000). Técnicas de Documentación e Investigación I, Universidad Nacional Abierta, Caracas.
- Cañizales Z (2013). Análisis de la Vulneración del Principio de Progresividad en Cuanto a los Requisitos para Optar a las Medidas Alternativas en el Cumplimiento de la Pena del Proceso Penal Venezolano. Universidad Rafael Urdaneta. Maracaibo. Venezuela.
- Gómez E (2004). El Actual Penitenciarismo Constitucional Venezolano, en Ciencias Penales Temas Actuales. Ediciones UCAB. Caracas. Venezuela.
- Hernández, R (2001). Metodología de la Investigación. 5ta edición, Editorial Mc Graw Hill. Mexico.
- Morais M (2001) La Pena: Su Ejecución en el Código Orgánico Procesal Penal. Vadell Hermanos Editores. Caracas, Venezuela.
- Muñoz F (2007). Derecho Penal, Parte General. Tirant Lo Blanc Libros. Valencia, España.
- Nuñez G (2005). Las Fórmulas Alternativas de Cumplimiento de Pena en el Sistema Penitenciario Venezolano. En Capítulo Criminológico Volumen N° 33. Universidad del Zulia. Maracaibo. Venezuela.
- Sabino C (2000). El Proceso de Investigación. Editorial Cometa de Papel. Colombia.
- Sandoval E (1998). Penología, Partes General y Especial. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez. Bogotá, Colombia.
- Tamayo y Tamayo (2007). El proceso de investigación científica. Editorial Limusa. Ciudad de México.

## **LEGALES**

Asamblea Nacional (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.860, de fecha 30-12-1999.

Asamblea Nacional (2012). Código Orgánico Procesal Penal, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.078, de fecha 12-06-2012.

Congreso de la República de Venezuela. Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio, publicada en la Gaceta Oficial N° 4.623, de fecha 03-09-1993.

## **ELECTRONICAS**

<https://www.el-carabobeno.com/denegacion-justicia-la-protagonista-caso-11-abril-2002/>. Consulta en línea: 18-06-2018.

[http://www.el-nacional.com/noticias/iglesia/denegando-justicia\\_77893](http://www.el-nacional.com/noticias/iglesia/denegando-justicia_77893). Consulta en línea: 18-06-2018